



# Asamblea General

Distr. general  
7 de enero de 2011  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General**

## **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre**

### **Nota del Secretario General**

#### *Resumen*

El presente informe se ha preparado de conformidad con el mandato derivado de la resolución 4 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos (1975). Asimismo, en su 43º período de sesiones en 1987, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1987/50 titulada "Cuestión de los derechos humanos en Chipre, mediante la cual, entre otras cosas, reiteró sus llamamientos en favor de la plena restauración de todos los derechos humanos de la población de Chipre, y en particular de los refugiados; pidió que se buscaran las personas desaparecidas en Chipre y se diera razón de ellas sin ninguna nueva demora, y pidió que se restauraran y respetaran los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los chipriotas, y en particular la libertad de circulación, la libre elección de residencia y el derecho a la propiedad. Desde esta perspectiva, el presente informe refleja varias preocupaciones por los derechos humanos.

En su decisión 2/102, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que "sigan llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las decisiones aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos, y que actualicen los informes y estudios pertinentes". La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) entiende que la decisión 2/102 mantiene el anterior ciclo de informes anuales sobre esta cuestión hasta que el Consejo decida lo contrario. El último informe anual sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre se presentó al Consejo en su 13º período de sesiones en marzo de 2010 (A/HRC/13/24).

Se adjunta al presente informe un anexo preparado por el ACNUDH, que se transmite al Consejo y abarca hasta el 30 de noviembre de 2010. El anexo ofrece un panorama general de los problemas de derechos humanos que se plantean en Chipre de acuerdo con la información disponible. Dado que en Chipre no hay una oficina local del ACNUDH ni ningún otro mecanismo específico de vigilancia, para elaborar el presente informe el ACNUDH recurrió a diversas fuentes que conocen bien la situación de los derechos humanos en la isla.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Panorama general.....	1–7	4
II. Cuestiones relativas a los derechos humanos.....	8–43	5
A. Libertad de circulación.....	9–12	5
B. Los derechos humanos en relación con la cuestión de los desaparecidos.....	13–18	6
C. Derechos de propiedad.....	19–26	7
D. Discriminación.....	27–31	10
E. Derecho a la vida.....	32–34	11
F. Derecho a la educación.....	35–40	12
G. Libertad de religión y derechos culturales.....	41–43	14
III. Conclusión.....	44	14

## I. Panorama general

1. En noviembre de 2010, Chipre seguía dividida, con una zona de amortiguación bajo la responsabilidad de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). El mandato de la UNFICYP, que se remonta a 1964, ha sido prorrogado por resoluciones sucesivas del Consejo de Seguridad. Mediante su resolución 1930 (2010) de 15 de junio de 2010, el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato por un nuevo período que vencía el 15 de diciembre de 2010.

2. La UNFICYP continuó prestando ayuda humanitaria a las comunidades, incluidos los grecochipriotas y maronitas residentes en el norte y los turcochipriotas residentes en el sur de la isla. Se siguió solicitando la asistencia de la misión para solucionar problemas cotidianos derivados de la división de la isla, por ejemplo los relativos a asuntos económicos, sociales y educativos, el traslado de cadáveres y las reuniones conmemorativas, religiosas y socioculturales<sup>1</sup>.

3. La UNFICYP también siguió contribuyendo al mantenimiento de las buenas relaciones y la consolidación de la confianza entre las comunidades grecochipriota y turcochipriota, por ejemplo, en la aldea mixta de Pyla, en la zona de amortiguación<sup>2</sup>. Con objeto de apoyar la reconciliación de las comunidades, entre mayo y noviembre de 2010 la UNFICYP facilitó la celebración de más de 100 actos en los que participaron más de 5.000 personas de ambas comunidades<sup>3</sup>.

4. El 3 de septiembre de 2008 dio comienzo oficialmente, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, el proceso de negociaciones plenas entre las partes grecochipriota y turcochipriota con miras a encontrar una solución global al problema de Chipre. En julio de 2008, el Secretario General designó a su Asesor Especial para Chipre con el mandato de ayudar a las partes a celebrar negociaciones. Las conversaciones entre los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas continuaron a un ritmo constante, centrándose en varios capítulos como la gobernanza y la distribución del poder, los asuntos relativos a la Unión Europea y los asuntos económicos. Últimamente, en las conversaciones también se abordó el capítulo de la propiedad<sup>4</sup>.

5. También se celebraron reuniones de representantes de ambos dirigentes y reuniones técnicas a nivel de expertos. Hasta la fecha se han aplicado 6 de las 23 medidas de fomento de la confianza formuladas por los comités técnicos para establecer un clima propicio a una solución mejorando la vida cotidiana de los chipriotas, como la de crear una sala de comunicaciones conjunta para el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con la delincuencia, facilitar el tránsito de ambulancias por los puntos de cruce y elaborar un inventario de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural de Chipre<sup>5</sup>. La UNFICYP ha prestado asistencia para la aplicación de estas medidas de fomento de la confianza<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2010/264) párrs. 10 y 16; información facilitada por la UNFICYP.

<sup>2</sup> S/2010/264, párr. 19; información facilitada por la UNFICYP.

<sup>3</sup> Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2010/605), párr. 17.

<sup>4</sup> Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/2010/238), párrs. 4 y 14; información facilitada por el Departamento de Asuntos Políticos.

<sup>5</sup> Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/2010/603), párrs. 8, 12 y 15.

<sup>6</sup> S/2010/605, párr. 34.

6. El 18 de abril de 2010, en las elecciones celebradas en la parte septentrional de Chipre, los turcochipriotas eligieron como dirigente a Dervis Eroğlu, que sustituyó a Mehmet Ali Talat. Tras las elecciones, el dirigente grecochipriota Demetris Christofias y el nuevo dirigente turcochipriota Eroğlu escribieron al Secretario General para reiterar su compromiso de continuar las negociaciones<sup>7</sup>.

7. Las conversaciones entre ambos dirigentes se reanudaron el 26 de mayo de 2010 y se centraron en el capítulo de la propiedad. A primeros de septiembre, ambas partes presentaron sus respectivas propuestas generales sobre la propiedad, que fueron examinadas en detalle en reuniones posteriores. El 18 de noviembre de 2010 ambos dirigentes se reunieron con el Secretario General y examinaron los avances logrados en todos los capítulos de las negociaciones. Acordaron seguir debatiendo una serie de cuestiones básicas identificadas por el Secretario General y volver a informarle a finales de enero de los avances realizados<sup>8</sup>.

## II. Cuestiones relativas a los derechos humanos

8. La división que persiste en Chipre sigue repercutiendo en toda la isla en varias cuestiones de derechos humanos, como la libertad de circulación, los derechos humanos relativos a los desaparecidos, la discriminación, el derecho a la vida, la libertad de religión y los derechos económicos, sociales y culturales.

### A. Libertad de circulación

9. La circulación entre las zonas septentrional y meridional de la isla sigue siendo posible únicamente a través de los puntos de cruce oficiales, lo que limita la libertad de circulación. Además, las autoridades turcochipriotas restringen la duración de la estancia de los grecochipriotas en el norte. Para estancias superiores a los tres meses deben solicitar un "visado"<sup>9</sup>.

10. Según lo acordado por los dirigentes al comienzo de las negociaciones, el 14 de octubre de 2010 se abrió en la zona de amortiguación al noroeste de la isla el séptimo punto de cruce, que une los pueblos de Limnitis/Yeşilirmak al norte y Kato Pyrgos al sur. Con ello se reduce considerablemente la duración del desplazamiento y se acorta el trayecto para viajar a Nicosia. La apertura de este punto de cruce también supone una importante medida de fomento de la confianza para propiciar un clima favorable a las negociaciones globales<sup>10</sup>.

11. En el año transcurrido desde el 21 de noviembre de 2009 al 20 de noviembre de 2010 la UNFICYP registró más de 1,5 millones de cruces oficiales a través de la zona de amortiguación. Entre el 21 de mayo y el 20 de noviembre de 2010, se atravesó más de 10.000 veces el recién abierto punto de cruce de Limnitis/Yeşilirmak<sup>11</sup>.

12. Siguen pendientes de resolución las solicitudes presentadas por 11 grecochipriotas y 44 maronitas desplazados internos y familias refugiadas que deseaban retornar como residentes permanentes al norte, debido a las diferencias entre ambas partes acerca de los criterios que permiten optar al retorno permanente<sup>12</sup>.

<sup>7</sup> S/2010/238, párr. 19.

<sup>8</sup> S/2010/603, párrs. 21, 22 y 25.

<sup>9</sup> Información facilitada por la UNFICYP.

<sup>10</sup> "Limnitis/Yesilirmak Crossing Point Opens", 14 de octubre de 2010, <http://www.unficyp.org/>.

<sup>11</sup> S/2010/264, párr. 11 y S/2010/605, párr. 13.

<sup>12</sup> S/2010/605, párr. 14 y S/2009/609, párr. 17.

## B. Los derechos humanos en relación con la cuestión de los desaparecidos

13. El Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre continuó las exhumaciones, la identificación y la devolución de los restos mortales de personas desaparecidas. A finales de noviembre de 2010, los equipos del Comité integrados por arqueólogos de ambas comunidades habían exhumado a ambos lados de la zona de amortiguación los restos de 745 personas; el laboratorio antropológico intercomunitario del Comité de la zona protegida de las Naciones Unidas de Nicosia había examinado los restos de 407 personas desaparecidas; y se habían devuelto a sus familias los restos mortales de 263 personas<sup>13</sup>.

14. El Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa, que supervisa la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ("el Tribunal"), reconoció plenamente la importancia de las actividades del Comité sobre las Personas Desaparecidas en su decisión de marzo de 2010 relativa al asunto *Varnava y otros c. Turquía* (2009)<sup>14</sup>. No obstante, los representantes de los ministros subrayaron que, pese a representar un importante primer paso de la investigación, esas medidas no extinguían la obligación derivada del artículo 2 (derecho a la vida) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por consiguiente, el Comité de Representantes de los Ministros insistió en su petición de que las autoridades turcas lo informaran de las medidas previstas para prorrogar la labor del Comité sobre las Personas Desaparecidas, con miras a realizar las investigaciones efectivas que exigía la sentencia<sup>15</sup>.

15. En otro asunto relacionado con los desaparecidos, *Chipre c. Turquía* (2001)<sup>16</sup>, el Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa en su período de sesiones de marzo recordó que había invitado a las autoridades turcas a que adoptaran medidas concretas para garantizar que el Comité sobre las Personas Desaparecidas pudiera acceder a todas las fuentes de información y los lugares pertinentes, sin impedir la confidencialidad esencial para el cumplimiento de su mandato. Si bien el Comité de Representantes tomó nota con satisfacción del anuncio de las autoridades de que autorizarían el acceso del Comité sobre las Personas Desaparecidas a varios lugares situados en zonas militares, insistió en que se le informara de las medidas concretas previstas para la continuación de la labor del Comité sobre las Personas Desaparecidas<sup>17</sup>.

16. La gran importancia de que el Comité sobre las Personas Desaparecidas tuviera pleno acceso a las zonas militares del norte de Chipre para efectuar exhumaciones también fue resaltada por el Secretario General, que en su último informe sobre la operación de las

<sup>13</sup> CMP, Quick Statistics, 30 de noviembre de 2010, [http://www.cmp-cyprus.org/media/attachments/Quick%20Statistics/Quick\\_Statistics\\_30.11.2010.pdf](http://www.cmp-cyprus.org/media/attachments/Quick%20Statistics/Quick_Statistics_30.11.2010.pdf)

<sup>14</sup> En el asunto *Varnava y otros c. Turquía* (16064/90) la Gran Sala del Tribunal sostuvo que se daba una violación continuada del artículo 2 (derecho a la vida), el artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) y el artículo 5 (derecho a la libertad y seguridad) del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

<sup>15</sup> Decisiones del Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa adoptadas en su 1078ª reunión, del 2 al 4 de marzo de 2010, acerca del asunto *Varnava y otros c. Turquía*.

<sup>16</sup> En su fallo el Tribunal sostuvo que Turquía era responsable de 14 violaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que el Comité de Ministros clasificó en cuatro categorías: 1) la cuestión de los desaparecidos; 2) las condiciones de vida de los grecochipriotas al norte de Chipre; 3) los derechos de los turcochipriotas residentes en el norte de Chipre; y 4) la cuestión de las viviendas y las propiedades de los desplazados.

<sup>17</sup> Decisiones del Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa adoptadas en su 1078ª reunión, los días 2 a 4 de marzo, acerca del asunto *Chipre c. Turquía*.

Naciones Unidas en Chipre instó a las fuerzas turcas a que adoptaran un enfoque más constructivo, en vista de los aspectos humanitarios de la cuestión<sup>18</sup>.

17. En sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Turquía, el Comité contra la Tortura pidió a Turquía que tomara sin dilación medidas para garantizar que se llevaran a cabo investigaciones eficaces, transparentes e independientes de todos los casos pendientes de presuntas desapariciones, incluidas las mencionadas por el Tribunal citando en particular el caso *Chipre c. Turquía*<sup>19</sup>.

18. El 3 de junio de 2010 el Tribunal emitió una decisión parcial sobre admisibilidad del asunto *Emin y otros seis c. Chipre, Grecia y el Reino Unido*, en que los denunciantes, parientes de hombres turcochipriotas desaparecidos en diciembre de 1963 o entre abril y mayo de 1964, basaban sus reclamaciones en varios artículos del Convenio Europeo de Derechos Humanos<sup>20</sup>. El Tribunal decidió posponer el examen de las denuncias contra la República de Chipre por no haber emprendido investigaciones tras el descubrimiento de los restos de sus parientes entre 2006 y 2009 y el traumatismo y la angustia que ello les ocasiona<sup>21</sup>.

### C. Derechos de propiedad

19. El 22 de abril de 2010 el Parlamento de la República de Chipre aprobó una modificación de la Ley de propiedades turcochipriotas, por la que los bienes turcochipriotas abandonados en el sur son administrados por el Ministerio del Interior (custodio)<sup>22</sup>. Mientras que los antiguos propietarios turcochipriotas que residían en zonas controladas por el Gobierno o que se habían ido al extranjero antes de 1974 podían reclamar la propiedad, la modificación hace extensivo ese derecho a quienes se fueron al extranjero después de 1974<sup>23</sup>. También establece el derecho legalmente exigible de los propietarios turcochipriotas a recurrir a los tribunales de distrito ante una presunta vulneración de su derecho garantizado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos o sus protocolos, pero únicamente después de que el Ministerio del Interior haya rechazado su reclamación. Si el tribunal confirma la vulneración, puede conceder una indemnización o la restitución de la propiedad. En casos excepcionales existe la posibilidad de retirar la custodia sobre una propiedad específica<sup>24</sup>. El Gobierno de Chipre anunció los cambios efectuados en la Ley de propiedades turcochipriotas en su declaración al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Sofi c. Chipre*, que concluyó con un arreglo amistoso<sup>25</sup>.

<sup>18</sup> S/2010/605, párr. 37.

<sup>19</sup> Observaciones finales – Turquía (CAT/C/TUR/CO/3), 45º período de sesiones, 1º a 19 de noviembre de 2010, versión preliminar, párr. 9.

<sup>20</sup> Los denunciantes señalaron el incumplimiento por Chipre del artículo 2 (derecho a la vida), el artículo 3 (prohibición de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes), el artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar), el artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) y el artículo 14 (prohibición de la discriminación en el goce de los derechos reconocidos en el Convenio). *Emin y otros seis casos c. Chipre, Grecia y el Reino Unido*, decisiones (59623/08, 3706/09, 16206/09, 25180/09, 32744/09, 36499/09 y 57250/09), 3 de junio de 2010.

<sup>21</sup> *Ibíd.*

<sup>22</sup> Ley de 1991 de propiedades turcochipriotas (administración y otros asuntos) (disposiciones transitorias) (Ley N° 139/1991, modificada).

<sup>23</sup> "House lifts blanket restriction on return of Turkish Cypriot property", 23 de abril de 2010, <http://www.cyprus-mail.com>.

<sup>24</sup> Ley de 2010 por la que se modifica la Ley de propiedades turcochipriotas (administración y otros asuntos) (disposiciones transitorias) (Ley N° 39(I)/2010).

<sup>25</sup> Decisión relativa al asunto *Sofi c. Chipre* (18163/04), 14 de enero de 2010. La demandante afirmó que se le había negado el acceso y el disfrute de sus bienes inmuebles del distrito de Larnaca, lo que

20. El 1º de marzo de 2010 la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se pronunció sobre la admisibilidad de la demanda *Demopoulos c. Turquía y otros siete casos*<sup>26</sup>, en los que los denunciantes afirmaban haber sido privados de sus derechos de propiedad tras la intervención de Turquía en el norte de Chipre en 1974. La Gran Sala concluyó que la Ley N° 67/2005 de diciembre de 2005, por la cual todas las personas físicas y jurídicas que reclamaban su derecho sobre bienes inmuebles o muebles podían presentar una demanda a la Comisión de Bienes Inmuebles<sup>27</sup>, "establece un marco de recurso accesible y efectivo para las reclamaciones por interferencia con los derechos de propiedad de personas grecochipriotas"<sup>28</sup>. Dado que los denunciantes no habían usado ese mecanismo, sus denuncias ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a tenor del artículo 1 del Protocolo N° 1 (protección de la propiedad) fueron rechazadas por no haberse agotado los recursos internos<sup>29</sup>.

21. El Tribunal subrayó que, con independencia de que la Comisión hubiera sido reconocida como recurso interno en los casos de propiedades grecochipriotas en el norte, su decisión en ese asunto no debía interpretarse como una obligación de recurrir a ella; los denunciantes podían optar por esperar una solución política. Sin embargo, si los denunciantes deseaban presentar una demanda ante el Tribunal, se examinaría su admisibilidad siguiendo estos principios<sup>30</sup>.

22. El Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa está determinando cómo afecta la decisión relativa a *Demopoulos* a la revisión del caso *Loizidou c. Turquía* (1996)<sup>31</sup>, *Chipre c. Turquía* (2001), *Demades c. Turquía* (2003)<sup>32</sup>,

---

constituía una violación continuada del artículo 1 del Protocolo N° 1 (derecho al disfrute pacífico de sus bienes), una violación continuada del artículo 8 (derecho al respeto de su domicilio), una violación del artículo 14 (prohibición de la discriminación en el goce de los derechos previstos en el Convenio) puesto que se consideraba discriminada por ser turcochipriota y el artículo 13 (derecho a un recurso efectivo).

<sup>26</sup> Decisión de la Gran Sala acerca del asunto *Demopoulos y Otros c. Turquía* (46113/92), 1º de marzo de 2010.

<sup>27</sup> La Comisión de Bienes Inmuebles (IPC) fue creada en virtud de la Ley N° 67/2005 de indemnización, intercambio y restitución de los bienes inmuebles a raíz del fallo del Tribunal en el juicio de la causa *Xenides-Arestis c. Turquía* (46347/99). Oficialmente inició su actividad el 17 de marzo de 2006. A 30 de noviembre de 2010, había recibido 773 solicitudes (330 en 2010) y 130 se habían resuelto mediante arreglos amistosos y 4 en vista oficial. La Comisión había pagado 49.164.000 libras esterlinas a los demandantes en concepto de indemnización. Además, había ordenado un intercambio e indemnización en dos casos, la restitución en uno y la restitución y el pago de indemnización en cinco casos. En un caso pronunció una decisión de restitución tras la resolución del problema de Chipre y en otro ordenó la restitución parcial. Fuente: Boletín mensual (noviembre de 2010) de la Comisión de Bienes Inmuebles, <http://www.northcyprusipc.org>.

<sup>28</sup> Decisión de la Gran Sala sobre *Demopoulos y otros c. Turquía* (46113/92), 1º de marzo de 2010, párr. 127.

<sup>29</sup> Las denuncias por los propietarios de una interferencia continuada con su derecho al respeto de su domicilio (art. 8) también se desestimaron por no haberse agotado los recursos internos, pues no habían sido presentadas a la Comisión (ibíd., párr. 133).

<sup>30</sup> Decisión de la Gran Sala, *Demopoulos y otros c. Turquía* (46113/92), 1º de marzo de 2010, párr. 128. A raíz de la decisión respecto del caso *Demopoulos*, el Tribunal declaró inadmisibles varias demandas relativas a supuestas violaciones de los derechos de propiedad en el norte de Chipre por no haberse agotado los recursos internos, por ejemplo, decisión relativa a *Economides y otros c. Turquía* (68110/01), decisión relativa a *Stylianou c. Turquía* (33574/02), decisión relativa a *Eleftheriades y otros c. Turquía* (3882/02, 3883/02, 3887/02, 3884/02, 3896/02).

<sup>31</sup> En *Loizidou c. Turquía* (15318/89), el Tribunal determinó que la demandante seguía siendo legalmente propietaria de sus bienes del norte, aunque no los controlara por no poder acceder a ellos.

<sup>32</sup> El caso de *Demades c. Turquía* (16219/90) se refiere a la violación del derecho del demandante a disfrutar pacíficamente de su propiedad situada en la zona norte de Chipre, en la medida en que se le había denegado su acceso, tenencia y uso y disfrute desde 1974.



*Xenides-Arestis c. Turquía* (2006)<sup>33</sup> y otros casos individuales relativos a los derechos de propiedad de los grecochipriotas desplazados<sup>34</sup>.

23. En el caso *Xenides-Arestis c. Turquía*, el Comité de Representantes de los Ministros, en su reunión de marzo de 2010 aprobó una resolución transitoria en la que instaba firmemente a Turquía a que pagara sin demora la satisfacción equitativa otorgada al demandante por la sentencia del Tribunal de 7 de diciembre de 2006, así como los intereses de mora adeudados<sup>35</sup>.

24. En el período del que se informa, el Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa también examinó la cuestión de los derechos de propiedad de las personas que vivían en enclaves en relación con el asunto *Chipre c. Turquía* (2001). Después de que las autoridades turcas presentaran oportunamente los textos de ley y la decisión conexas pertinentes para el examen, la delegación de la República de Chipre el 21 de mayo de 2010 aportó una explicación escrita de las razones por las que requería documentación adicional para poder examinar este asunto<sup>36</sup>.

25. En el asunto *Orams c. Apostolides*<sup>37</sup> el Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales en su sentencia definitiva de 19 de enero de 2010<sup>38</sup> coincidió con el fallo del Tribunal Europeo de Justicia en favor del grecochipriota Meletis Apostolides. El Tribunal Europeo de Justicia el 28 de abril de 2009 concluyó que la sentencia del Tribunal de Distrito de Nicosia relativa a una demanda de propiedades en el norte era ejecutable, a pesar de que concernía una zona sobre la que el Gobierno no ejercía un control efectivo<sup>39</sup>. Acerca del caso anterior, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 10 de junio de 2010 declaró inadmisibles las demandas en el asunto *Orams c. Chipre*<sup>40</sup>.

<sup>33</sup> El caso *Xenides-Arestis c. Turquía* se refiere a la violación del derecho de la demandante al respeto de su domicilio (situado en Famagusta) porque desde 1974 se le deniega el acceso a su propiedad situada en la zona norte de Chipre y la consiguiente pérdida de su control.

<sup>34</sup> Consejo de Europa, Decisiones del Comité de Representantes de los Ministros adoptadas en la 1092ª reunión, los días 14 y 15 de septiembre de 2010, acerca de *Chipre c. Turquía*, *Loizidou c. Turquía* y *Xenides-Arestis c. Turquía*; Consejo de Europa, decisiones del Comité de Representantes de los Ministros, aprobadas en la 1086ª reunión, del 1º al 3 de junio de 2010, acerca de *Demades c. Turquía*.

<sup>35</sup> Resolución transitoria CM/ResDH(2010)33 en el caso *Xenides-Arestis c. Turquía* aprobada por el Comité de Ministros el 4 de marzo de 2010 en la 1078ª reunión de los Representantes de los Ministros.

<sup>36</sup> Decisiones del Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa adoptadas en la 1078ª reunión, del 2 al 4 de marzo de 2010, acerca del asunto *Chipre c. Turquía*.

<sup>37</sup> En 2004 el Tribunal de Distrito de Nicosia (demanda civil N° 9968/04) falló en favor del Sr. Apostolides que afirmaba ser propietario de tierras adquiridas por los Orams al norte de Chipre en 2002. El tribunal de distrito ordenó la demolición inmediata de la casa y demás construcciones que habían levantado los Orams sobre las tierras, que debían ser devueltas a Apostolides para que dispusiera libremente de ellas y también pidió que los Orams se abstuvieran de toda actuación ilegal en las tierras.

<sup>38</sup> Asunto N° A2/2006/2114; [2010] EWCA Civ 9, <http://www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Civ/2010/9.rtf>.

<sup>39</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 153/7, <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:153:0007:0008:EN:PDF>.

<sup>40</sup> Decisión sobre el asunto *Orams c. Chipre* (27841/07) de 10 de junio de 2010. El Tribunal rechazó varias denuncias en virtud del artículo 6 1) (derecho a un juicio imparcial) por considerarlas manifiestamente infundadas. En cuanto a las reclamaciones formuladas en virtud del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo), el Tribunal decidió que no se presentaban cuestiones en relación exclusiva con este artículo. El Tribunal consideró fuera de plazo las denuncias a tenor del artículo 14 (prohibición de la discriminación en el goce de los derechos previstos en el Convenio).

26. La situación en Varosha sigue sin cambios y las Naciones Unidas consideran que el Gobierno de Turquía es responsable de que no haya variado, según se indica en el último informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre<sup>41</sup>.

#### D. Discriminación

27. En 2009 había hasta 201.000 desplazados internos en la zona controlada por el Gobierno de Chipre, lo que convertía a este en el país con mayor proporción de desplazados internos, en relación con su población (hasta un 22,3%). A diferencia de los hijos de padres con la condición de desplazados, los hijos de madres desplazadas siguen sin tener derecho a la tarjeta de identidad de refugiado. Se les otorga un certificado de filiación que no les da acceso a ninguna de las prestaciones que corresponden a los titulares de las tarjetas, como la ayuda para la vivienda<sup>42</sup>. Para corregir la situación, el Parlamento de la República de Chipre en junio de 2010 aprobó modificaciones de las Leyes de Registro y la Ley de asistencia a la vivienda para los desplazados y otras personas. El Presidente Christofias concluyó que, por sus repercusiones en el presupuesto del Estado, las modificaciones eran inconstitucionales y las remitió de nuevo al Parlamento. Actualmente debe pronunciarse el Tribunal Supremo, que el 11 de octubre de 2010 se reservó su fallo acerca de la constitucionalidad de las modificaciones<sup>43</sup>.

28. En marzo de 2010, el Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa tomó nota de las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno de Chipre para crear condiciones más favorables a la participación efectiva de los turcochipriotas residentes en el sur en la vida social, económica y cultural de la sociedad chipriota<sup>44</sup>. El Comité mencionó asimismo los esfuerzos del Gobierno para promover el diálogo y la cooperación entre las comunidades grecochipriota y turcochipriota<sup>45</sup>. No obstante, el Comité indicó que, al parecer, los turcochipriotas seguían afrontando actitudes hostiles y dificultades, por ejemplo, para acceder a los servicios sociales y la educación. El uso muy limitado del turco, a pesar de su condición de lengua oficial, complicaba el acceso de los turcochipriotas a diversos servicios públicos, pese a las medidas adoptadas por las autoridades para facilitarles información<sup>46</sup>.

29. El Comité Consultivo del Consejo de Europa recomendó que el Gobierno continuara y reforzara sus actividades encaminadas a ofrecer a los turcochipriotas las condiciones necesarias para ejercitar efectivamente sus derechos y gozar de acceso pleno en condiciones de igualdad a los servicios públicos<sup>47</sup>. Habría que dedicar particular atención a los problemas lingüísticos que afrontaban los turcochipriotas para acceder a los servicios y disfrutar de sus derechos, así como a la aplicación de las disposiciones constitucionales sobre el uso de los idiomas oficiales de Chipre<sup>48</sup>.

---

<sup>41</sup> S/2010/605, párr. 7.

<sup>42</sup> *Internal Displacement: Global Overview of Trends and Developments in 2009*, Centro de vigilancia de los desplazamientos internos del Norwegian Refugee Council, mayo de 2010, pág. 58.

<sup>43</sup> "Supreme Court reserves judgement on status of refugee mothers", 12 de octubre de 2010, <http://www.cyprus-mail.com/>.

<sup>44</sup> CoE AC: Third opinion on Cyprus adopted on 19 March 2010; ACFC/OP/III(2010)002, párr. 99.

<sup>45</sup> *Ibid.*, párr. 22.

<sup>46</sup> *Ibid.*, párr. 103.

<sup>47</sup> *Ibid.*, párr. 105.

<sup>48</sup> *Ibid.*, párr. 106.

30. El "reglamento del comercio directo"<sup>49</sup> propuesto por la Comisión Europea aún está pendiente de aprobación<sup>50</sup>. Aunque sigue vigente el programa de la Unión Europea de ayuda a la comunidad turcochipriota, mediante el que se pretende fomentar el desarrollo económico de la zona septentrional de la isla, su ejecución tropieza con obstáculos, por ejemplo, en materia de cooperación entre las comunidades turcochipriota y grecochipriota<sup>51</sup>.

31. La UNFICYP ha seguido ayudando a los turcochipriotas residentes en el sur para que accedieran a los servicios sociales, incluidos servicios básicos como atención médica, vivienda y educación<sup>52</sup>. La UNFICYP también ha seguido vigilando el bienestar de los presos turcochipriotas en el sur y los presos grecochipriotas en el norte. Durante el período comprendido entre mayo y noviembre de 2010 no se observaron casos de discriminación<sup>53</sup>.

## E. Derecho a la vida

32. El 27 de enero de 2010, el Tribunal pronunció sus sentencias definitivas sobre dos asuntos relativos a dos muertes injustificadas causadas por agentes del Estado durante las manifestaciones grecochipriotas de 1996 y la falta de una investigación efectiva de esas muertes (vulneración del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) – *Andreou c. Turquía* y *Kallis y Androulla Panayi c. Turquía*<sup>54</sup>. En razón de su semejanza, el Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa los examina en el mismo grupo de asuntos que *Solomou y otros c. Turquía* (2008) e *Isaak c. Turquía* (2008). En relación con este último, se espera recibir información sobre el marco normativo que rige el uso de la fuerza y las armas de fuego por la policía y acerca de las medidas adoptadas para

<sup>49</sup> Propuesta de Reglamento del Consejo relativa al establecimiento de condiciones especiales para el comercio con aquellas zonas de la República de Chipre en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerce un control efectivo (COM(2004)0466 final – ACC(2004)0148).

<sup>50</sup> El 18 de octubre de 2010 la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo compartía la opinión de los servicios jurídicos del Parlamento en el sentido de que el comercio de la Unión Europea con el norte de Chipre debía regirse directamente por las normas comerciales y de unión aduanera únicas de la Unión Europea y no por las normas de la Unión Europea en materia de comercio internacional. El reglamento del comercio directo propuesto, en consecuencia, tendría que ser aprobado por unanimidad en el Consejo de Ministros y no mediante un procedimiento legislativo ordinario y por el voto de la mayoría cualificada en el Consejo, que se utiliza para los asuntos de comercio internacional tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. La Conferencia de Presidentes del Parlamento Europeo todavía no ha expresado su opinión acerca de la decisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos. *Fuente*: "MEPs reject legal treatment of the northern part of Cyprus as a third country", 19 de octubre de 2010, <http://www.europarl.europa.eu/>; Committee on Legal Affairs Opinion on the Proposal for a Council regulation on special conditions for trade with those areas of the Republic of Cyprus in which the Government of the Republic of Cyprus does not exercise effective control (JURI\_AL(2010)450882), 20 de octubre de 2010.

<sup>51</sup> Información facilitada por el Equipo de trabajo para la comunidad turcochipriota, Dirección General de Ampliación, Comisión Europea.

<sup>52</sup> S/2010/605, párr. 15.

<sup>53</sup> En el sur había 12 presos turcochipriotas acusados de delitos que iban desde el robo hasta el tráfico de droga y no había presos grecochipriotas en el norte. La UNFICYP visitó a los presos en los centros de detención, asistió a sus comparecencias ante los tribunales y actuó de enlace entre sus representantes legales y las autoridades penitenciarias, según las necesidades. *Fuente*: Información facilitada por la UNFICYP.

<sup>54</sup> El asunto *Andreou c. Turquía* (45653/99) se refiere a una muerte injustificada en la zona de amortiguación controlada por las Naciones Unidas y el asunto *Panayi c. Turquía* (45388/99) en la entrada de la zona de amortiguación controlada por las Naciones Unidas.

velar por que se investiguen debidamente las muertes de civiles en el norte de Chipre<sup>55</sup>. En cuanto a la ausencia de una investigación efectiva de las muertes, los Representantes de los Ministros tomaron nota en su reunión de septiembre de 2010 de que se espera conocer si se han iniciado investigaciones de las muertes y sus resultados, así como un plan de medidas/informe sobre las medidas adoptadas acerca de todos los asuntos de este grupo<sup>56</sup>.

33. En cuanto al asunto *Kakoulli c. Turquía* (2006)<sup>57</sup>, el Comité de Representantes de los Ministros en su 1078ª reunión recordó que las autoridades chipriotas habían indicado que se podría realizar un nuevo examen forense del cadáver del Sr. Kakoulli. El Comité consideró que las autoridades turcas competentes deberían reconsiderar la posibilidad de volver a investigar la muerte del Sr. Kakoulli y las invitaron a presentar información al respecto<sup>58</sup>. El 26 de marzo de 2010 las autoridades turcas presentaron la información deseada, que está siendo examinada por el Comité de Representantes de los Ministros. Acerca del uso excesivo de la fuerza y las armas de fuego, los Representantes observaron que la información facilitada no aclaraba si el marco normativo que regía el uso de las armas de fuego por las fuerzas de seguridad establecía que tal uso de la fuerza debía ser "absolutamente necesario" e invitó a las autoridades turcas a que lo precisaran. Se mantienen contactos bilaterales acerca de las cuestiones identificadas por el Comité<sup>59</sup>.

34. El Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa en su reunión de marzo de 2010 decidió dar por concluido el examen del asunto *Adali c. Turquía* (2005)<sup>60</sup>, después de constatar que, en el plazo establecido, Turquía había pagado al denunciante la satisfacción equitativa según lo dispuesto en la sentencia<sup>61</sup>.

## F. Derecho a la educación

35. Aunque no se han producido novedades en cuanto al establecimiento de una escuela primaria de lengua turca en Limassol, la UNFICYP ha seguido colaborando con las autoridades locales y los representantes comunitarios de Limassol y Paphos para reforzar

<sup>55</sup> Decisiones del Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa adoptadas en la 1078ª reunión, los días 2 a 4 de marzo de 2010, respecto del asunto *Kakoulli c. Turquía, Isaak c. Turquía y Solomou y otros c. Turquía*.

<sup>56</sup> Los Representantes decidieron continuar examinando esas cuestiones a más tardar en su reunión de marzo de 2011. Decisiones del Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa adoptadas en su 1092ª reunión, el 14 y 15 de septiembre de 2010, acerca de seis asuntos relacionados con el uso excesivo de la fuerza por agentes del Estado.

<sup>57</sup> El asunto *Kakoulli c. Turquía* (38595/97) se refiere a la muerte del padre y el esposo de la denunciante, en 1996, causada por soldados turcos que hacían guardia en la línea de alto el fuego de Chipre y a la ausencia de una investigación efectiva e imparcial de esas muertes en vulneración del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

<sup>58</sup> Decisiones del Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa adoptadas en su 1078ª reunión, del 2 al 4 de marzo de 2010, relativas a los asuntos *Kakoulli c. Turquía, Isaak c. Turquía y Solomou y otros c. Turquía*.

<sup>59</sup> Los Representantes decidieron proseguir el examen de este asunto en su 1100ª reunión (diciembre de 2010). Decisiones del Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa adoptadas en su 1092ª reunión, los días 14 y 15 de septiembre de 2010, relativas al asunto *Kakoulli c. Turquía*.

<sup>60</sup> El asunto *Adali c. Turquía* (38187/97) se refiere a la ausencia de una investigación efectiva de la muerte del esposo de la denunciante (violación de los artículos 2 y 13), y la negativa de las autoridades a conceder permiso a la denunciante para cruzar del norte al sur de Chipre para asistir a una reunión intercomunitaria (violación del artículo 11).

<sup>61</sup> Resolución CM/ResDH(2010)12 respecto del asunto *Adali c. Turquía* aprobada por el Comité de Ministros el 4 de marzo de 2010 en la 1078ª reunión de Representantes de los Ministros.

los mecanismos de apoyo a los miembros vulnerables de la comunidad turcochipriota en las esferas educativa y social<sup>62</sup>.

36. La UNFICYP ha seguido facilitando la distribución de libros de texto y la contratación de profesores en las escuelas elementales y secundarias grecochipriotas de Rizokarpaso, en la península de Karpas al norte de la isla<sup>63</sup>. Al igual que en años anteriores, las autoridades turcochipriotas se opusieron a la utilización de algunos (8 de 281) libros de texto griegos (de historia, literatura chipriota y religión) en las escuelas de Karpas, alegando que incluían contenidos ofensivos para los turcochipriotas. También continuaron ejerciendo su autoridad para aprobar o rechazar a profesores destinados a las escuelas en función de consideraciones políticas o de otro tipo<sup>64</sup>.

37. Los libros de texto de las comunidades grecochipriota y turcochipriota tradicionalmente presentaban la historia según sus propias interpretaciones, su narrativa oficial y sus prejuicios<sup>65</sup>. Los resultados de las investigaciones recientes confirmaron que los libros de texto influían considerablemente en las impresiones respecto de la otra comunidad de Chipre. Para los turcochipriotas, los libros de texto eran la segunda principal fuente de información que les permitía formarse una opinión sobre la otra comunidad y para los grecochipriotas la cuarta<sup>66</sup>. Mientras que los libros de historia examinados en la parte norte de la isla en 2004 incluían referencias al pasado y a las experiencias comunes a las dos comunidades, tras las elecciones de 2009 volvieron a adoptar un enfoque etnocéntrico<sup>67</sup>. El Ministerio de Educación y Cultura de la República de Chipre se ha comprometido a revisar en los próximos años los libros de historia existentes, en el marco de la reforma educativa que afectará a todas las asignaturas<sup>68</sup>.

38. La UNFICYP propuso que ambas partes examinaran su material docente con miras a promover la tolerancia y la comprensión de todas las comunidades<sup>69</sup>.

39. El Comité Consultivo del Consejo de Europa acogió con satisfacción las medidas y programas especiales elaborados por el Gobierno de Chipre en el ámbito de la educación para ofrecer a los turcochipriotas residentes en la República de Chipre un mejor acceso y una mejor enseñanza del idioma y la cultura turcos en las escuelas a las que acuden<sup>70</sup>. No obstante, observó con suma preocupación que, si bien se habían adoptado medidas concretas para promover la educación multicultural, muchos profesores al parecer no

<sup>62</sup> S/2010/264, párr. 17; S/2010/605, párr. 15.

<sup>63</sup> S/2010/605, párr. 14.

<sup>64</sup> Información facilitada por la UNFICYP.

<sup>65</sup> *Education for Peace III: Rewriting history textbooks – History education: As a tool for polarisation or reconciliation? – Textual and visual analysis of the upper secondary school Cyprus history textbooks*, 2010, POST Research Institute, pág. 20.

<sup>66</sup> El estudio incluyó entrevistas a 600 grecochipriotas y 600 turcochipriotas en 2010. En ambas comunidades las impresiones sobre la otra comunidad se basan principalmente en las historias relatadas por familiares o amigos. Entre los grecochipriotas, los medios de comunicación y las experiencias personales ocupaban el segundo y el tercer lugar, antes que los manuales escolares. Fuente: *General Population Quantitative Research Project: Level of Trust between the Two Communities in Cyprus, 2010*, Cymar Market Research and Prologue Consulting, pág. 15.

<sup>67</sup> *Education for Peace III: Rewriting history textbooks – History education: As a tool for polarisation or reconciliation? Textual and visual analysis of the upper secondary school Cyprus history textbooks*, 2010, POST Research Institute, págs. 18 y 86.

<sup>68</sup> Tercer informe presentado por Chipre de conformidad con el párrafo 1 del artículo 25, Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, recibido el 30 de abril de 2009; ACFC/SR/III(2009)005, págs. 54 y 58.

<sup>69</sup> S/2010/605, párr. 15.

<sup>70</sup> Comité Consultivo del Consejo de Europa: Tercera opinión relativa a Chipre, aprobada el 19 de marzo de 2010; ACFC/OP/III(2010)002, párr. 100 (en inglés y francés).

respondían a esta política y seguía habiendo denuncias de actitudes hostiles hacia los turcochipriotas en las escuelas del sur<sup>71</sup>.

40. Los estudiantes turcochipriotas siguen sin poder acceder a los intercambios y los programas educativos de la Unión Europea debido a que la República de Chipre no reconoce las universidades de la parte septentrional de la isla. La Comisión Europea examina con las autoridades de la República de Chipre la posibilidad de ofrecer a los turcochipriotas la opción de estudiar en las universidades de las zonas bajo el control efectivo del Gobierno de Chipre en el curso 2011/12. Ello sucedería en el marco del plan de becas para la comunidad turcochipriota, establecido por la Comisión Europea en el marco del programa de ayuda de la Unión Europea para compensar la movilidad que les habría ofrecido el programa Erasmus. El plan permite que los estudiantes y profesores turcochipriotas pasen un año en el extranjero en una universidad o institución de enseñanza superior de la Unión Europea y el nivel de financiación es muy superior al del programa Erasmus. En el curso 2009/10 se concedieron becas a 203 personas y en el actual curso académico participan en el plan 102 estudiantes y profesores<sup>72</sup>.

### G. Libertad de religión y derechos culturales

41. La UNFICYP siguió facilitando el acceso a los lugares e iconos de importancia religiosa y cultural. De noviembre de 2009 a noviembre de 2010, la misión propició 22 actos religiosos y conmemorativos, 16 de los cuales supusieron cruzar la zona de amortiguación hacia el norte de la isla, 2 cruzarla hacia el sur y 4 se celebraron en la zona de amortiguación. En ellos participaron en total unas 6.660 personas<sup>73</sup>.

42. Por primera vez desde 1974, se permitió a la comunidad maronita celebrar un servicio religioso en la iglesia Ayia Marina Skyllouris, a pesar de que está situada en una base militar de las fuerzas turcas. Bajo el impulso de ese avance positivo, la UNFICYP recibió muchas otras solicitudes para que facilitara la práctica religiosa y las peregrinaciones de grecochipriotas a las iglesias del norte de la isla. Algunas se denegaron por diversos motivos, como que la iglesia se utilizaba para otros fines, como centro cultural o clínica, o por su proximidad a bases militares, o sin razón precisa<sup>74</sup>.

43. Aunque de manera general gozan de libertad de culto, los grecochipriotas que residen en el norte de Chipre deben informar o pedir permiso a las autoridades para celebrar servicios religiosos ciertos días en algunas de las iglesias de sus propios pueblos y en el monasterio de Apostolos Andreas<sup>75</sup>.

## III. Conclusión

44. **Si bien se han producido algunos hechos positivos en el período de que se informa, como la apertura de un nuevo punto de cruce y la promulgación de modificaciones de leyes con objeto de garantizar la igualdad de trato a los hijos de madres desplazadas, la división de la isla de Chipre sigue representando un obstáculo**

<sup>71</sup> *Ibíd.*, párr. 104.

<sup>72</sup> Información facilitada por el Grupo de Trabajo para la Comunidad Turcochipriota, Dirección General de la Ampliación, Comisión Europea.

<sup>73</sup> S/2010/264, párr. 20; información facilitada por la UNFICYP.

<sup>74</sup> Información facilitada por la UNFICYP.

<sup>75</sup> *Ibíd.*

**al pleno goce de los derechos humanos. Se espera que los esfuerzos que realizan actualmente los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas para negociar y lograr una solución general del problema de Chipre abran vías para mejorar la situación de los derechos humanos en la isla.**

---